



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 03 de octubre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00539-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 09 de octubre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIANA LORENA OROZCO TORO
DEMANDADO: TRILOGIA CONSTRUCCIONES SAS
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00539-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Como se pretende demandar a una persona jurídica, TRILOGIA CONSTRUCCIONES S.A.S., se debe aportar certificado de existencia y representación legal de la misma, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.
2. Se debe aclarar contra quién se pretende adelantar el proceso, si contra la persona jurídica TRILOGIA CONSTRUCCIONES S.A.S., o en contra del señor JAVIER OSORIO JARAMILLO, lo que debe estar en consonancia con lo expresado en el acta de conciliación, en atención a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Conforme lo anterior deberán, efectuarse las aclaraciones del caso en los hechos y pretensiones de la demanda, en atención a lo preceptuado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso
4. Se debe aportar copia íntegra y correctamente digitalizada del acta de conciliación base de la ejecución, por cuanto el documento aportado aparece borroso y con saltos en su páginas que le impiden al despacho su correcto análisis.
5. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar



cuáles documentos están en poder del demandado, a fin de que éste los aporte.

6. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.
7. La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas del juzgado.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO** promovida por el **DIANA LORENA OROZCO TORO,** en contra de **TRILOGIA CONSTRUCCIONES S.A.S.,** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogada **ANA CALIXTA REYES ANGARITA,** para actuar para actuar en representación de la parte actora, conforme poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

09 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6ab84768d52f6c02a050cda7d07b52848874ee912de65b8ad8e62ab56adb02**

Documento generado en 06/10/2023 08:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>